

A partir de 60 Kg. por cada Kg.- de más	
Espárragos de 1ª	1,28 □
Espárragos de 2ª	0,64 □
Artículo 39.- Póliza de Seguros	
Incapacidad permanente	
total o absoluta	10.066,02 □
Fallecimiento por accidente	
de trabajo o circulación	10.066,02 □
CLAUSULAS ADICIONALES	
Cuarta.- Faenas especiales de tractoristas	
Faenas especiales de tractoristas	3,78 □
Faena especial de Cultivo	1,78 □
	Nº 13.976

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS MAYORISTAS Y ALMACENISTAS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL 2014.-

Código Convenio: 11000115011982

Por Parte de los Trabajadores/ras:

Por CC.OO.

Francisco Martínez Domínguez. Domingo García Amador. Miguel Gómez Domínguez

Joaquín Beardo Albiol

Asesores Sindicales CC.OO.-

Juan Peris-Mencheta Ríos-Mélida. Mª Teresa López Manzano. Mª Mar Sánchez del Arco Mayo. Fermín Rodríguez Conejero

Por UGT

Francisco Falla Lamadrid. José Manuel González Manzano. Antonio Torres Domínguez.

David Villar Sánchez

Asesores Sindicales UGT.-

Francisco Guerrero Balber. Francisco J. Andréu Lara. Mª de los Ángeles Bey Estrada

Fernando J Gálvez Vázquez .

Parte Empresarial ADACA

Alfonso Jiménez González. Alfonso Jiménez Mateo

En Cádiz a 7 de Febrero de 2014, siendo las 10,00 horas, se reúnen en los locales Sindicales, sito en Avda. Andalucía, nº 6, las personas relacionadas al margen, componentes todos/as de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las empresas Mayoristas y Almacenistas de Alimentación y Bebidas de la Provincia de Cádiz, al objeto:

PRIMERO.- Dar cumplimiento al Art. 12º RETRIBUCIONES, apartado INCREMENTO, para el cuarto año de vigencia (01/01/14 al 31/12/14) se procede a aplicar como Incremento Salarial para el 2014 el 1% y de aplicación a todos los conceptos económicos, excepto aquellos conceptos que expresamente quedan congelados en el Convenio, con carácter retroactivo al 01/01/14 y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el Incremento del próximo convenio.

La actualización del recibo de salarios y el abono de los atrasos correspondientes al Incremento del 2014 se realizará como fecha tope, antes del 31 de Marzo de 2014.

TABLA SALARIAL 2014

CATEGORIA

Técnico de Grado Superior	1.490,01
Titulado de Grado Medio	1.286,92
Ayudante Técnico Sanitario	1.043,92
PERSONAL MERCANTIL TITULADO	
Director	1.332,28
Jefe de División	1.314,60
Jefe de Departamento	1.286,89
Encargado General	1.286,89
Jefe de Sucursal y Supermercado	1.166,62
Jefe de Almacén	1.166,62
Jefe de Grupo	1.104,49
Jefe de Sección Mercantil	1.071,28
Encargado de Establecimiento	1.067,27
Vendedor, Comprador, Subastador, Interprete	1.038,00
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO	
Viajante	1.029,83
Corredor de Plaza	972,07
Dependiente de mayor	1.025,13
Dependiente	955,59
Ayudante	859,49
Aprendiz de 16 a 18 años	608,50
Aprendiz de 17 a 18 años	608,50
PERSONAL TECNICO NO TITULADO ADMINISTRATIVO	
Director	1.317,47
Jefe de División	1.315,92
Jefe Administrativo	1.365,45
Secretario	948,10
Contable	1.126,58
Jefe de Sección Administrativo	1.166,73
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo, e Idioma	1.088,10
Oficial Admtvo.	988,78
Auxiliar Admtvo, o Perforista	859,47
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES	
Jefe de sección de Servicios	1.038,16

Escaparartista	1.088,07
Ayudante de Montaje	859,28
Visitador	893,36
Rotulista	893,36
Cortador	1.050,73
Ayudante de Cortador	893,36
Jefe de Taller	893,36
Profesional de Oficio de 1º	922,33
Profesional de Oficio de 2º	859,48
Conductor Repartidor	922,33
Capataz	914,00
Mozo Especializado	859,48
Recepcionista- Telefonista	859,48
Mozo	859,48
Preparador de 16 a 18 años	608,47
Empacador, envasador marcadador	859,48
Auxiliar de Caja mayor 18	859,48
PERSONAL SUBALTERNO	

Conserje	859,48
Cobrador	859,48
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero y Personal de Limpieza	859,48
Personal de Limpieza	859,48

CONTRATO DE FORMACION

Aprendiz de 16 a 18 años	608,50
Aprendiz de 17 a 18 años	608,50
Aprendiz de 18 a 21 años	859,26
Plus de Transporte	82,92
Dietas	12,69
Salario Mínimo Convenio	859,48

SEGUNDO.- Finalmente, se acuerda por los miembros de la Comisión Negociadora legitimar a Dª Mª Teresa López Manzano, que ha estado actuando como secretaria de Actas en la negociación del Convenio, como la persona designada para llevar a cabo el Registro del Convenio a través de los medios telemáticos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma el presente Acta por toda la Comisión Negociadora en prueba de conformidad en el lugar y fecha que aparece en el encabezamiento.

Nº 13.978

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ANITÍN

Código del Convenio: 11100023012014

CAPÍTULO I

Art. 1.º Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la Dirección del Grupo Anitín y la representación de los trabajadores/as de la misma a través de los Comités de empresa de Anitín Panes Especiales, S.L. y Anitín Jerez, S.L.U., compuesto por las representaciones sindicales que suman la mayoría de los componentes de comités y delegación de personal.

Art. 2.º Ámbito personal y territorial.

Son de aplicación las normas contenidas en este Convenio a todos los trabajadores/as de Anitín Panes Especiales, S.L. y Anitín Jerez, S.L.U. en la Provincia de Cádiz.- Quedan excluidos del ámbito personal quienes se encuentren en los supuestos regulados en los arts. 1.3.º y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ámbito temporal.

El Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2014. Ello no obstante, si su publicación en el BOE fuese posterior a dicha fecha se aplicará con efectos retroactivos, salvo disposición expresa en contrario establecida en el articulado del mismo.

Art. 4.º Duración y denuncia.

La duración de este Convenio se establece por un periodo de cuatro años, es decir, hasta el 31 de Diciembre del año 2017.

Con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia cualquiera de las partes intervinientes en el mismo podrá denunciarlo comunicándolo a la otra de modo fehaciente mediante escrito en el que consten las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante.

Finalizada la vigencia y hasta tanto no sea sustituido por otro Convenio, se prorrogará por periodos anuales el contenido normativo del mismo.

Art. 5.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo, por lo que la aplicación de sus cláusulas deberá hacerse en su integridad y sin exclusión de ninguna de ellas. En el caso de existencia de alguna condición más beneficiosa, ésta se aplicará sobre el orden normativo básico (E.T.) y con exclusión absoluta de los contenidos del presente Convenio.

CAPÍTULO II. Organización del trabajo

Art. 6.º Organización del trabajo.

La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la Empresa y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la Dirección de la Empresa. Dichas facultades tendrán en su caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada obediencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador/a.

CAPÍTULO III. Clasificación profesional

Art. 7.º Clasificación profesional.

Grupo 1.- Comité de Dirección

Grupo 2.- Coordinadores/as de Línea. Coordinador/a de Mantenimiento. Coordinador/a